



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00037-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - DISMINUCIÓN, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibidem*, se CITA A LAS PARTES y apoderadas, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por el Aplicativo LIFESIZE, el día LUNES ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

I. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y pronunciamiento frente a las excepciones, consistente en: i) Fotocopia autenticada del Registro Civil de Nacimiento y tarjeta de identidad de la adolescente LAURA GÓMEZ ANGULO; ii) Acta de conciliación de fecha 11 de junio de 2019 ante la Comisaría de Familia Catorce El Poblado; iii) Copia cédula de ciudadanía de



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

ALEJANDRO GÓMEZ MEJÍA y de MIRIAN ASTRID HENAO; iv) Formato EPS SURA de compañeros permanentes entre ALEJANDRO GÓMEZ y MIRIAM ASTRID HENAO; v) Certificado de afiliación en salud de MIRIAN ASTRID HENAO como beneficiaria; vi) Certificación de los ingresos de la empresa VIDEO CONFERENCIAS INTEGRALES S.A.S; vii) Declaración de renta de la Empresa Video Conferencias Integrales S.A.S. del año 2019; viii) Declaración de renta de la Empresa Video Conferencias Integrales S.A.S. del año 2020; ix) Declaración de IVA de la Empresa Video Conferencias Integrales S.A.S., períodos 1 y 2 de 2021; x) Solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Nacional de Abogados – CONALDOS; xi) Auto No. 1 del 28 de mayo de 2021, mediante el cual se admite por parte del Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Nacional de Abogados – CONALDOS proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante; xii) Auto No. 5 del 9 de agosto de 2021 expedido por el Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Nacional de Abogados – CONALDOS, mediante el cual suspende la diligencia por ausencia de acreedores; xiii) Certificado de existencia y representación legal de la empresa Video Conferencias Integrales S.A.S.; xiv) RUT Alejandro Gómez Mejía; xv) Copia certificados de tradición de inmuebles con M.I. 001-473144, 50C-206754; xvi) Copia soporte correo electrónico de la accionada; xvii) Copia constancia de no acuerdo No. 01875 del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de UNAULA; xviii) Copia contrato de cesión de derechos fiduciarios y de beneficio FIDEICOMISO MARGOTT, sobre el bien inmueble identificado con M.I. 50C-1570858; xix) Copia del otrosi No. 001 al contrato de compraventa suscrita entre el accionante y VICTORIA ARCINIÉGAS GÓMEZ; xx) Copia de pantallazos de Consulta Jurídica de la página de la Rama Judicial.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a OLGA CRISTINA ANGULO GARCÍA, en la fecha *up supra*, a instancias de la apoderada accionante.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL. Apreciar en su valor legal la prueba documental adunada con



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

la contestación de la demanda consistente en: i) Copia historia clínica de la demandada y certificado de ADRES; ii) Constancias Universidad de Antioquia Programa de Inglés para Niños; v) Copia constancia taller de literatura; vi) Copia constancia de pago arrendamiento; vii) Constancia de pago celular de la menor; viii) Copia factura EMP; ix) Copia factura servicio de internet; x) Copia certificado de psicología; xi) Copia de facturas de 2021; xii) Copia mensaje de datos enviado por Rocío Sánchez Jerez, contadora; xiii) Constancia transferencia realizada por el demandante; xiv) Mensaje de datos del demandante; xv) Certificado de tradición de un bien con MI 50C-1570858; xvi) Relación de patrimonios; xvii) Información del contrato de arrendamiento con Locatel; xviii) Contrato de arrendamiento local comercial (arrendador Alejandro Gómez y otros); xix) Registro civil de nacimiento del demandante; xx) Resolución 196 del 28 de noviembre de 2018, por la cual se decide definitivamente, una solicitud de protección por hechos de violencia intrafamiliar; xxi) Copia solicitud de audiencia de conciliación del año 2020 ante el centro de conciliación de la Universidad Autónoma - UNAULA.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a ALEJANDRO GÓMEZ MEJÍA, en la fecha *up supra*, a instancias de la apoderada accionada.
3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.
4. PRUEBA DE OFICIO. Con relación a la solicitud de decreto de prueba de oficio, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art. 78 del C.G. del P., se allegará prueba sumaria de haberse gestionado lo pertinente a la obtención del contrato del local comercial con M.I. 50C-1570858, toda vez que es deber de las partes realizar los trámites tendientes a fin de recaudar las pruebas que pretendan hacer valer en el trámite; por lo que le está vedado solicitar al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del Derecho de Petición hubiere podido conseguir, lo que tiene por objeto que las partes fortalezcan la actividad probatoria a través de los diferentes mecanismos que consagra la Constitución Política de 1991 para el acceso a información que posean autoridades públicas o privadas y que versen sobre el objeto del litigio; allegando prueba sumaria de haber realizado la anterior solicitud.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d41f9e952613f840f7d92d3c337429a725acee092cdfdb7e98a79d88b31d4a**

Documento generado en 01/07/2022 04:21:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**